



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ & COMPAÑÍA LIMITADA
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL TORDECILLA PETRO & OCTAVIO PASCUAL TORDECILLA PETRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00124 -00
DECISIÓN	AUTO REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial donde aporta la dirección de correo electrónico del demandado **MIGUEL ANGEL TORDECILLA PETRO**, siendo esta martorde@hotmail.com.

Ahora bien, revisado el expediente encuentra el despacho que este correo electrónico fue aportado con la presentación de la demanda a cargo de la parte antes señalada, así la cosas, no es dable reconocer nuevamente dicho canal digital.

Por otro lado, se evidencia la existencia de una carga procesal pendiente por cumplir que le corresponde a la parte ejecutante, consistente en notificar a la parte demandada del auto, que entre otras cosas, libró mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, y en virtud del **artículo 317 del C.G.P.**, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a los demandados **MIGUEL ANGEL TORDECILLA PETRO & OCTAVIO PASCUAL TORDECILLA PETRO**, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. **Concédasele un término no mayor a 30 días para tal efecto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b11cac9c2380262e35e06babec53ce79b8b088f5011d8f0daaec9092e0029**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE NICOLAS MURILLO MARIN
DEMANDADO	ARCENIA ALDANA DE ALDANA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00105 -00
DECISIÓN	AUTO SIGUE ADELANTE

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente de la presente acción ante este despacho el día 22 de abril de 2024.

Visto lo anterior, tenemos que el señor **JOSE NICOLAS MURLLO MARIN** identificado con la C.C. N°70.160.615, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con garantía real en contra de la señora **ARCENIA ALDANA de ALDANA** identificada con la C.C. N° 26.209.901.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 20 de septiembre de 2016, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- SEIS MILLONES (\$6.000.000,00) por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En atención a lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada la señora **ARCENIA ALDANA de ALDANA** identificada con la C.C. N° 26.209.901 fue notificada del auto que libro mandamiento de pago en fecha 22 de abril de 2024, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ARCENIA ALDANA de ALDANA** identificada con la C.C. N° 26.209.901, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2b9138b34837235e032b3c6647a730be343672fccac38dc11464fb88e02750**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LORENZO JOSE ALVAREZ FLOREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00030 -00
DECISIÓN	AUTO TERMINA PROCESO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial donde solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Visto lo anterior, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **art. 461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud de terminación deprecada por la parte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes en contra del demandado, **levántense** las medidas cautelares que se hayan deprecado. **Por secretaria verifíquese y comuníquese.**

TERCERO. En firme la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1152e39b067ac9b6136a6f57fa9df15e14481dbba15f3cd89d7b6060e9b61ea9**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00512-00
DECISIÓN	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte ejecutante allega memorial con certificado de notificación de que trata el **art. 8 de la ley 2213 de 2022.**, y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** identificada con el NIT **N°900.528.910-1**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con **C.C. N°1.073.974.078**.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 17 de enero de 2024, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **SIETE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.005.328,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En atención a lo estipulado en el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, la parte ejecutada el señor **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con **C.C. N°1.073.974.078**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en fecha 20 de marzo de 2024 al correo electrónico robin25alonso86@hotmail.com, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con **C.C. N°1.073.974.078**, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense por secretaría.**

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69d86af976a15a2ee8758d61794975fc77e11a86719ecff69cad7cc268bc834**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00505-00
DECISIÓN	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte ejecutante allega memorial con certificado de notificación de que trata el **art. 8 de la ley 2213 de 2022.**, y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** identificada con el NIT **N°900.528.910-1**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con **C.C. N°1.073.974.078**.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 17 de enero de 2024, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$20.663.812,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En atención a lo estipulado en el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, la parte ejecutada el señor **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con **C.C. N°1.073.974.078**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en fecha 20 de marzo de 2024 al correo electrónico robin25alonso86@hotmail.com, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con **C.C. N°1.073.974.078**, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense por secretaría.**

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525162e0e0b698b8463af76f459c8718d0fa334d824ee6ff78ea91734b7d022e**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO	CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ & DARLYS PAOLA MORENO PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00415-00
DECISIÓN	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante allega notificaciones de que trata el **art. 291 y 292 del C.G.P.**, y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que, la sociedad **FEDEREACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"** identificada con el **NIT N°860.010.522-6**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los señores **CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ** identificado con **C.C. N°78.703.406** y **DARLYS PAOLA MORENO PEREZ** identificada con la **C.C. N°1.067.837.754**.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 20 de octubre de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por la suma de:

- **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.423.231,00)** por concepto de capital, así como por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora, la parte ejecutada señor **CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ** identificado con **C.C. N°78.703.406**, fue notificado personalmente en las instalaciones del despacho el día 7 de noviembre de 2023, y la ejecutada **DARLYS PAOLA MORENO PEREZ** identificada con la **C.C. N°1.067.837.754**, fue notificada por aviso del auto que libro mandamiento de pago en fecha 18 de abril de 2024, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012.**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de los señores **CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ** identificado con **C.C. N°78.703.406** y **DARLYS PAOLA MORENO PEREZ** identificada con la **C.C. N°1.067.837.754**, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense por secretaría.**

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b54d263766537d3909c833cdfdb8a11a7182e133611683c234ef1232126a09**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR ANTONIO ZAPATA GRACIANO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00197-00
DECISION	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, se profirió auto de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual, se designó como curador *ad-litem* del demandado **HECTOR ANTONIO ZAPATA GRACIANO**, al profesional en derecho **ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ** identificado con la **C.C. N°1.074.008.832** y **T.P. N°381450** del C. S. de la J.

A su vez, el designado curador en fecha 02 de mayo de 2024 allegó a este despacho contestación de la demanda, esto, actuando en calidad del encargo que le fue designado por el despacho, y en representación del demandado **HECTOR ANTONIO ZAPATA GRACIANO**, escrito por medio del cual dejó constancia que, se opone a las pretensiones de la demanda, y no propuso excepción alguna.

Visto lo anterior, tenemos que la sociedad **BANCO AGRARIO S.A.** con **NIT. 800.037.800-8**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **HECTOR ANTONIO ZAPATA GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 78.765.389**.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 26 de mayo de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$19.999.170,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$132.771,00)** por otros conceptos.
- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.249.681,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$297.550,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por aceptado el cargo de curador *ad-litem* de la parte demandada, señor **HECTOR ANTONIO ZAPATA GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **78.765.389**, por parte del profesional en derecho **ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ** identificado con la **C.C. N°1.074.008.832** y **T.P. N°381450** del C. S. de la J.

SEGUNDO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **HECTOR ANTONIO ZAPATA GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **78.765.389**, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

CUARTO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEXTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb0b93d40bef4b0042d8d100a941d615b376565a7f7e477ef66bd846c039029**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

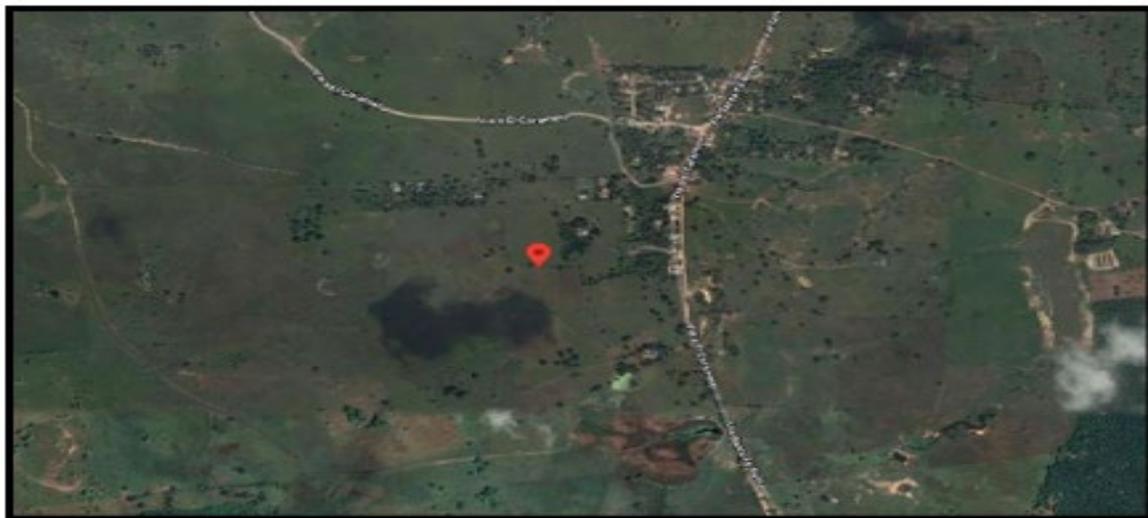
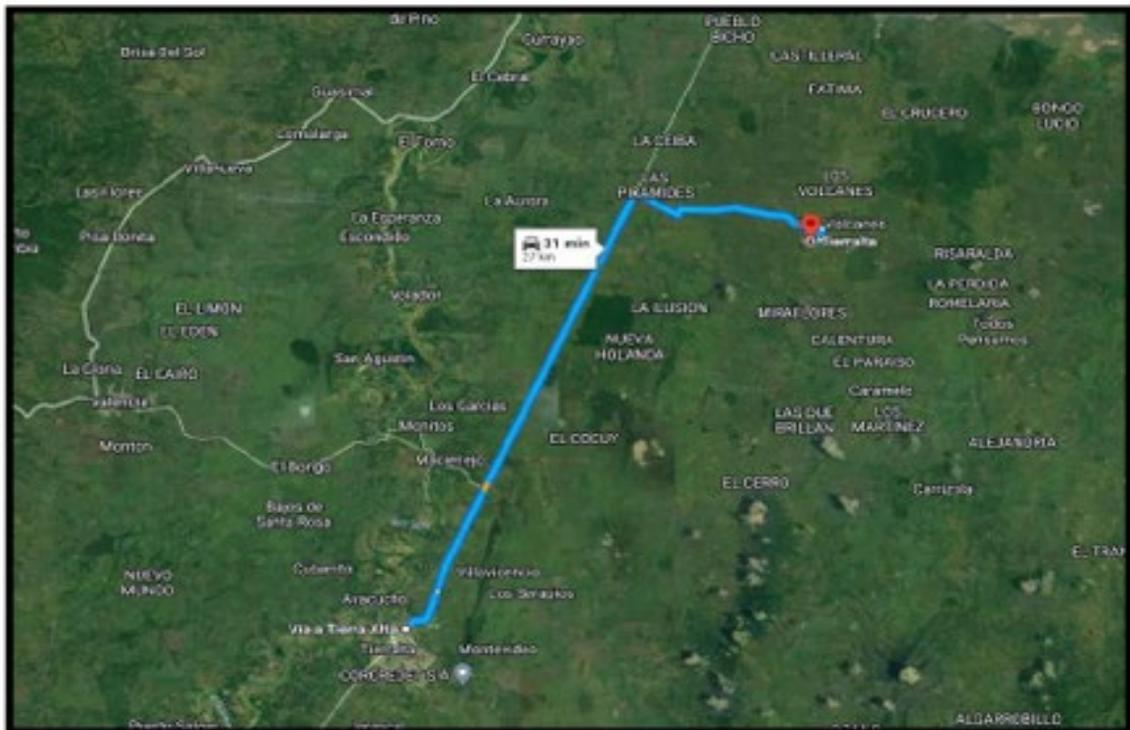


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	ESPECIAL DE AVALUO PARA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA
DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADO	ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00473-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto fecha 24 de enero de 2024 se ordenó una inspección judicial en el bien inmueble objeto de litigio, comisionando para la misma a la **Alcaldía de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** verifique si en el predio a continuación relacionado se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Georreferenciación del predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 211 del archivo 01 del expediente digital.

UBICACIÓN DEL PREDIO

DESCRIPCIÓN DE UBICACIÓN	:	El predio "Sin Dirección Lote", se ubica en la vereda Volcanes del municipio de Tierralta, a una distancia aproximada de 27 km.
FORMA DE LLEGAR AL PREDIO	:	Partiendo de la cabecera municipal del municipio de Tierralta, se toma vía asfaltada, luego el carretable que conduce a la Vereda Volcanes en un recorrido aprox. de 27 km, en el punto geostacionario con coordenadas 8°18'54.6"N 75°55'32.9"W, se encuentra la entrada el predio Sin Dirección Lote.

Como llegar al predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 210 del archivo 01 del expediente digital

De ahí que, como no se ha dado cumplimiento a la misma, se ordenará requerir a la ALCALDIA DE TIERRALTA para que dentro del **término de cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente proveído, sirva presentar a esta Unidad Judicial, un informe sobre su gestión en relación a dicha diligencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Requerir con el Carácter de **Urgente** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TIERRALTA**, para que se sirva presentar dentro del **término de cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre el estado actual del Despacho Comisorio No. 003, que le fuera remitido vía correo electrónico, en data 25 de enero de 2024, e indique sí la diligencia fue realizada o no, en caso afirmativo la remisión inmediata del Despacho Comisorio, en caso negativo la programación de la misma, a su vez, hará las explicaciones y razones de la manifiesta mora en la realización de la orden para realizar la diligencia encomendada. (Por secretaria remítase el correspondiente oficio con copia del auto que ordenó la comisión, copia del despacho comisorio, copia de la respectiva constancia de notificación del comisorio, y copia del presente auto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4188ea68ea42fc91f547c8415a32455fa43fdd0bad90ec46eac60f1dd68f21**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.
DEMANDADO	EDELMIRA BLANDON Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00421 -00
DECISIÓN	AUTO TERMINA PROCESO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial donde solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Visto lo anterior, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **art. 461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes en contra del demandado, **levántense** las medidas cautelares que se hayan deprecado. **Por secretaria verifíquese y comuníquese.**

TERCERO. En firme la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8184e06b7e7ebd28b6faa503f8e91da76b6d1ebee28cafed545d1dc5a357166f**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARIDAD DEL CARMEN GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO	JHON BURGOS RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2015-00122 -00
DECISION	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, se profirió auto de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual, se designó como curador *ad-litem* del demandado **JHON BURGOS RAMOS**, al profesional en derecho **EDWIN ENRIQUE ROSARIO DURANGO** identificado con la **C.C. N°78768229** y **T.P. N°398943** del C. S. de la J.

A su vez, el designado curador en fecha 06 de mayo de 2024 allegó a este despacho contestación de la demanda, esto, actuando en calidad del encargo que le fue designado por el despacho, y en representación del demandado **JHON BURGOS RAMOS**, escrito por medio del cual dejó constancia que, no se opone a las pretensiones de la demanda, y no propuso excepción alguna.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **CARIDAD DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ**, identificada civilmente con **C.C. 26.230.044**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **JHON BURGOS RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía **N°78.750.978**.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 19 de mayo de 2015, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00)** por concepto de capital representado en el título valor (letra de cambio), de fecha veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015); por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de las obligaciones, será la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; así como por las costas y agencias en derecho del proceso



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por aceptado el cargo de curador *ad-litem* de la parte demandada, señor **JHON BURGOS RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía **N°78.750.978**, por parte del profesional en derecho **EDWIN ENRIQUE ROSARIO DURANGO** identificado con la **C.C. N°78768229** y **T.P. N°398943** del C. S. de la J.

SEGUNDO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **JHON BURGOS RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía **N°78.750.978**, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

CUARTO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEXTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c49623bbda4ad11372d5c1e4ccdda8ecafde0dd957884000e4f744a82069a2**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>